

6ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10ª.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11ª.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12ª.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Melilla, a 17 de noviembre de 2008.

La Secretaria. Aurora Arrebola del Valle.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SENTENCIA

2866.-D. ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 463/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. LAHBIB OUCHEN contra la empresa RAFAEL

INFANTE BURREZO, sobre CANTIDAD, se ha dictado.

SENTENCIA con fecha 17/11/08 del siguiente tenor literal:

SENTENCIA N° 354.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentada Demanda con fecha 22/7/08, correspondió su conocimiento a éste Juzgado de lo Social, dándose traslado a los demandados y citándose a las partes a la celebración del juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial, este tuvo lugar con fecha 13/11/08, con asistencia de la parte actora representada por la Graduada Social DOÑA LOURDES SANCHEZ GIL, no comparece la demandada pese a estar citada en legal forma. La parte actora solicitó en el acto de la vista oral sentencia de acuerdo con sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes, quedando los autos pendientes del dictado de la presente resolución. SEGUNDO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora LAHBIB OUCHEN, mayor de edad ha prestado servicios profesionales por cuenta y orden de RAFAEL INFANTE BURREZO, desde el día 8-02-08 (CONTRATO DE TRABAJO).

SEGUNDO.- La actora reclama en demanda de 22-07-08, el salario correspondiente a mes de abril, mes de mayo, 14 días de junio, 7 días de vacaciones e indemnización por fin de contrato de 7% y en los términos fijados en el escrito de demanda.

TERCERO.- La parte demandada no ha comparecido a juicio estando debidamente citada ni ha justificado motivo alguno.

CUARTO.- La parte demandante presentó PAPELETA DE CONCILIACIÓN ante la UMAC con fecha 4/06/08, celebrándose el día 9/06/08, con el resultado de "sin efecto".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 97. 2 LPL los anteriores hechos probados se desprenden de las pruebas practicadas en del